

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

DELEGACION REGIONAL DEL TRABAJO



Reglamentación del Trabajo en el personal empleado en la Industria de la Construcción, Madera y Panadería de Logroño

Industria de la construcción.

3087

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en escrito de 28 de noviembre de 1940, me dice lo siguiente:

Vista la propuesta elevada por el Sr. Delegado Regional de Trabajo de Navarra sobre fijación de categorías profesionales y salarios para el personal empleado en la Industria de la Construcción de Logroño.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar dicha propuesta en la forma siguiente:

Albañilería

Categorías profesionales:

Oficial de 1.^a—Oficial de 2.^a—Oficial de 3.^a—Peones—Pinches y Aprendices.

Oficial de 1.^a, es todo aquel que pueda desempeñar el oficio con amplia perfección y sepa interpretar los croquis que se le faciliten para los trabajos propios de su empleo.

Oficial de 2.^a, se considera al obrero práctico en la colocación de toda clase de azulejos y embaldosado en mosaico corriente, ladrillos de fachada a cara vista, colocación de marcos tuberías, algunos conocimientos de cemento armado para la construcción de repisas, cabezales; decoración sencilla de fachadas, etc. etc. y sabrá desempeñar los trabajos propios del Oficial de 3.^a pero con más perfección.

Oficial de 3.^a, es el que sabe levantar toda clase de paredes gruesas; tabicar, cargado, rasado y enlucido de yeso y cemento; retejo; hacer suelos de cemento, arreglos en las casas y blanqueos.

Peones, son los obreros mayores de 20 años que ejecutan trabajos corrientes, que no exigen práctica alguna con la aportación de su esfuerzo y atención.

Pinches, son los operarios, menores de 20 años, dentro de las condiciones exigidas por la Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1939, que realizan trabajos similares a los de los peones.

Salarios

Pesetas

Oficial de 1. ^a	14
» » 2. ^a	12
» » 3. ^a	10
Peones	9
Pinches de 18 a 20 años	6
Aprendices de 1. ^o y 2. ^o año	3
» de tercer año en adelante	5

Canteros (Labrantes)

Categorías profesionales:

Oficial de 1.^a—Oficial de 2.^a—y Oficial de 3.^a

Oficial de 1.^a, será conceptuado el que sea labrante en labra fina, sepa correr molduras y algún adorno y tenga aptitud en la mampostería.

Oficial de 2.^a, el que sepa labrar en liso y mampostería en general.

Oficial de 3.^a, el que sepa desbastar y mampostar, también en general.

Salarios

Pesetas

Oficial de 1. ^a	14
» » 2. ^a	12
» » 3. ^a	10

Canteros (Mamposteros)

Categorías profesionales:

Oficial de 1.^a—Oficial de 2.^a—Aprendices.

Oficial de 1.^a es el mampostero que por su mucha práctica se distingue en la tarea tanto en su perfección como en su rendimiento.

Oficial de 2.^a, es el mampostero corriente.

Salarios

Pesetas

Oficial de 1. ^a	13
» » 2. ^a	11
Aprendiz 1. ^o y 2. ^o	4
» 3. ^o año en adelante	6

Decoradores

Categorías profesionales:

Vaciadores.—Peones—Aprendices.

Salarios

Pesetas

Vaciadoras	15
Aprendices de 14 a 18 años	4
» de 18 a 20 años	7
Peones	9

Los operarios mayores de 20 años de edad, pasarán a la categoría de Vaciadores o a la de Peonas según sus aptitudes.

Carpinteros de obra y encofradores

Categorías profesionales:

Oficial de 1.^a—Oficial de 2.^a—Ayudante.—Aprendiz.

Oficial de 1.^a, es el que conoce toda la construcción de andamios, cimbras, armaduras de cubiertas y cuantos detalles correspondan a esta especialidad. Cuando se le facilite un dibujo acotado de todos los elementos que integran el trabajo a realizar, sobrá desarrollarlo trazando las distintas piezas que lo forman hasta completar el montaje. En la parte de encofrados, sabrá resolver todo lo correspondiente a esta especialidad una vez que se le entreguen los dibujos acotados. Si las condiciones de la obra obligan a emplearlo en ajuste y colocación de carpintería, poseerá los conocimientos de un Oficial de categoría intermedia de los carpinteros de taller.

Oficial de 2.^a, se diferenciará del de primera en la parte correspondiente a interpretación de dibujos y trazados de piezas, disponiendo de todos los conocimientos que se indican para el Oficial de 1.^a y si las condiciones de la obra obligan a emplearlo en el ajuste y colocación de carpintería, dispondrá de los conocimientos del de categoría intermedia de los de taller; sabrá preparar la herramienta en condiciones que no desmerezca con el uso.

Ayudante, es el que concede el manejo de todas las herramientas que se emplean en estos trabajos y en colocación de carpintería, entarimado, etc. etc. deberá poseer los mismos conocimientos exigidos al Ayudante de taller y sabrá prepararse su herramienta en forma tal que no desmerezca con el uso.

Salarios

Pesetas

Oficial de 1. ^a	14
» » 2. ^a	12
Ayudante	9
Aprendices 1. ^o y 2. ^o año	3
» 3. ^o año en adelante	5

Pintores

Categorías profesionales:

Oficial de 1.^a—Oficial de 2.^a—Oficial de 3.^a—Ayudantes.—Aprendices.

Oficial de 1.^a, dominará con mayores conocimientos lo que se indica para las categorías 2.^a y 3.^a y poseerá varias de las especialidades siguientes:

Colocación de incrusta, cameoid, anaglypta y tekko; preparar e imitar algunos mármoles; conocer y saber copiar y dibujar diversidad de caracteres de letra para rótulos y pintar y acabar estos con diligencia y perfección, bien sean sencillos, fileteados y de adorno, con o sin cantos y sombra; figurar molduras de relieve sobre cualquier fondo con conocimiento de los tonos que correspondan a éste; copiar adorno con exactitud; ampliar y reducir guardando la debida proporción y pintar éste simulando relieve sobre cualquier tono de fondo; imitar en tono y veta en nogal, robles del país y americano, arable y caoba; y dorar el mixtión con panes de oro.

Oficial 2.^a, poseerá los conocimientos del Oficial de 3.^a y mayor en la composición de colores empleando de éstos los más apropiados para obtener el tono que se desee y saber igualar e imitar en lo posible un color a otro sin perder el tiempo ni el material; conocerá y sabrá aplicar el esmalte y los barnices cristal, flatín y copal. Avisado de como a de quedar terminado un trabajo, sabrá preparar el color como corresponde tanto el del baño de imprimación como de los posteriores a éste; marcar debidamente fajas y empanelados, rellenar con esmero adorno estarcido y con plantillas de tintas planas; estará bien impuesto en rayar al óleo, cola y cal, así como también en el empapelado corriente, haciéndolo con esmero y soltura; conocerá y sabrá trazar ángulos rectos, agudos y obtusos y sabrá medir y valorar éstos.

Oficial de 3.^a, es el que conoce y sabe distinguir los colores en polvo más corrientes, así como el aceite, aguarrás y secante, sabe componer los colores más

corrientes y aplicar éstos con esmero sobre cualquier superficie, desde el baño de preparación (con su correspondiente emplastecido o ebentunado) al baño de terminación; sabe preparar y emplastecer para pintar a la cola, componer los colores más rudimentarios y aplicar éstos con perfección y limpieza; sabrá la equivalencia del metro y aplicación de éste y conocerá las líneas horizontal, vertical e inclinada.

Ayudante o Auxiliar, se considerará a todo aquel obrero que ingrese en el oficio sin conocimiento alguno o que no posea los que se determinan para el Oficial de 3.^a

Salarios

	Pesetas
Oficial de 1. ^a	15
» 2. ^a	12'50
» 3. ^a	10'50
Ayudante	8
Aprendices de entrada a los 16 años	3

A los aprendices se aumentará 2 pts. diarias por cada dos años de profesión hasta alcanzar la categoría de Ayudante u Oficial de 3.^a

Estuquistas

Categorías profesionales:

Oficial.—Peones y Aprendices.

Salarios

	Pesetas
Oficial	15
Peones	9
Aprendices 16 años	3

Ladrilleros y Tejeros

Categorías profesionales:

Aprendices o Pinches y Peones.

Salarios

	Pesetas
Aprendices o Pinches de 16 a 18 años	5
Idem. de 18 a 20	6
Peones desde los 20 años	9

Mosaistas y Piedra Artificial

Categorías profesionales:

Primera.—Segunda.—Tercera.—Aprendices.

Mosaista de 1.^a, es el que sabe hacer lo necesario para la preparación y fabricación de todo género de baldosas, como preparación de colorido, pasta etc.

Mosaista de 2.^a, es el dedicado a la fabricación de baldosas de cuatro pastas incluyéndose los pulimentadores.

Mosaista de 3.^a, los que se dedican a la fabricación de baldosas de dos pastas y toda clase de lisa. Se considerarán en este grupo a los preparadores de colores y los que trabajan en la fabricación de piedra artificial.

Salarios

	Pesetas
Mosaistas de 1. ^a	12'00
» 2. ^a	10'50
» 3. ^a	9'00
Aprendices de 16 años en adelante	5'00

Ceramistas

Categorías profesionales:

Se establece únicamente una escala por edades y sexos.

Salarios

	Pesetas
Aprendices y Pinches de 16 a 18 años	4'00
Id id de 18 a 20 años	5'50
Peones de entrada	8'00
« al año de profesión	9'00

Personal femenino

De entrada	4'00
Al año de profesión	4'50

Normas de carácter general

Los encargados de todas clases deberán percibir, por lo menos, una peseta diaria de aumento sobre el salario más elevado que perciba el obrero manual propiamente dicho que se encuentre a sus órdenes.—Los trabajadores que personalmente hoy obtengan salario superior al señalado, seguirán disfrutándolo mientras trabajen con la misma Empresa o patrono.

Las presentes normas son de aplicación íntegra para Logroño, Calahorra y Haro. En los restantes pueblos que sean partidos judicial tendrán una reducción del 5 por 100 sobre los salarios que se fijan y un 15 por 100 en el resto de la provincia, sin que en ningún caso el jornal de los obreros de ambos sexos menores de 18 años pueda ser inferior a tres pesetas ni de cuatro pesetas si fuera mayor de esta edad el personal ni rebajar en los varones el mínimo que rija en la localidad para los obreros agrícolas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Las anteriores normas, de obligatoria observancia en toda la Provincia de Logroño, empezarán a regir a partir de su publicación en este periódico oficial. Pamplona, 2 de diciembre de 1940.

El Delegado Regional de Trabajo,

Fermin Zelada de Andrés Moreno.

(Hay un sello que dice: Delegación Provincial del Trabajo de Navarra).

Industria Panadera

El Ilmo. Señor Director General de Trabajo, en escrito de 28 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

Vista la propuesta elevada por el Sr. Delegado Regional de Trabajo de Navarra sobre categorías profesionales y salarios para el personal empleado en la Industria panadera de la Provincia de Logroño.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la propuesta en la siguiente forma:

Los obreros de la industria o arte de la panadería se clasificarán en las categorías siguientes: Encargado; Hornero; Amasador; Oficial de mesa; Aprendiz adelantado; Aprendiz y Aprendiz de Entrada.

Las cuartillas o equipos que se formen en las fábricas, hornos o tahonas con los operarios comprendidos en la clasificación anterior, deberán rendir un mínimo de 130 kgs. de harina elaborada por cada uno de los obreros calificados. Los aprendices calificados deberán rendir 85 kgs. de harina elaborada, y 65 los aprendices. A los aprendices de entrada no se les fija rendimiento fijo.

Estos rendimientos se entienden piezas de 250 gramos en adelante.

En atención a los rendimientos marcados en capítulo anterior, los empresarios o patronos panaderos abonarán a su personal los salarios siguientes:

Pesetas

Encargado	16
Hornero de 1. ^a o pan pequeño	14
Idm de 2. ^a o pan grande	12
Amasador	11
Oficial de mesa	10
Aprendiz adelantado	5
Aprendiz	3'50

Aprendices de entrada sin retribución en los seis primeros meses.

Aparte de estas retribuciones, los operarios percibirán medio kilo de pan diariamente.

En la provincia, la remuneración a metálico antedicha sufrirá una rebaja del 15 por 100.

Repartidores de pan a domicilio, 5 ptas. diarias y el 2 por 100 de la venta que realicen.

Encargados de venta en puestos, 5 ptas y el 1 por 100 de la venta que realicen.

Del costo de mano de obra de Elaboración

El mencionado costo será: En fábricas con producción de 1.000 kgs. de harina diarios en adelante, máximo 0'09 ptas. por kilo de harina.

En fábricas con producciones inferiores, máximo 0'10 por kilo de harina.

En provincias estosc ostos vendrán rebajados en un 15 por 100.

Todo el personal de elaboración anteriormente expresado, excluidos, por tanto, los «repartidores de pan a domicilio» y los «encargados de venta en puestos» tendrán derecho a un kilogramo de pan diario si se encuentran casados y medio kilogramo si son solteros, pero limitándose esta concesión de los empresarios a los días en que los expresados obreros presten servicio efectivo en las panaderías.

En las panaderías en que no hubiera unencargado propiamente dicho asumirá las funciones de tal, sin desligarse de las propias de su cargo, el hornero de 1.^a o pan pequeño, el que en estos casos percibirá una peseta diaria de aumento, sobre el salario que tenga asignado, en concepto de gratificación.

Los salarios del personal femenino se obtendrán rebajando un 10 por 100 del jornal asignado a los hombres.

A los obreros que al entrar en vigor las presentes normas se encontraran disfrutando condiciones superiores a las que se establecen, deberán ser respetadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Las anteriores normas empezarán a regir a partir de su publicación en este periódico oficial.

Pamplona 4 de diciembre 1940. El Delegado Regional de Trabajo,

Fermin Zelada de Andrés Moreno.

(Hay un sello que dice: Delegación Provincial de Trabajo de Navarra).

IMPRENTA PROVINCIAL

Industria de la Madera

El Ilmo. Señor Director General de Trabajo, en escrito de 28 de noviembre, me dice lo siguiente:

Vista la propuesta que eleva el Sr. Delegado Regional de Trabajo de Navarra sobre fijación de categorías profesionales y salarios para el personal empleado en la Industria de la Madera de la provincia de Logroño.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar dicha propuesta en la forma siguiente:

Aserradores y Afiladores

Categorías Profesionales

	Pesetas
Oficial de 1. ^a	13
Oficial de 2. ^a	11'50
Aserradores de 1. ^a	14
Aserradores de 2. ^a	12
Aserradores de 3. ^a	10
Peones diversos	8
Marcadores de maderas	9
Aserradores con sierra vertical	10
Ayudantes de sierra de carro	9
Aprendices de 1. ^o año	4
Aprendices de 2. ^o año	4
Aprendices de 3. ^o año	5
Aprendices adelantados	8

Ebanistas y Silleros

Categorías Profesionales

	Pesetas
Oficial de 1. ^a	14
Oficial de 2. ^a	12
Oficial de 3. ^a	10
Aprendices 1. ^o y 2. ^o año	2
Aprendices 3. ^o año	3'50

Carpinteros

Categorías Profesionales

	Pesetas
Oficial de 1. ^a	13
Oficial de 2. ^a	11
Oficial de 3. ^a	9
Aprovechantes mecánicos	8
Aprendices 1. ^o y 2. ^o año	2
Aprendices 3. ^o año	3'50

Tapiceros

Categorías Profesionales

	Pesetas
Oficial de 1. ^a	14
Oficial de 2. ^a	12
Oficial de 3. ^a	9
Aprendices 1. ^o y 2. ^o año	2
Aprendices 3. ^o	3'50

Torneros

Categorías Profesionales

	Pesetas
Oficial de 1. ^a	13
Oficial de 2. ^a	11
Oficial de 3. ^a	9
Aprovechante	8
Aprendices de 1. ^o y 2. ^o año	2
Aprendices de 3. ^o año	3'50

Barnizadores

Categorías Profesionales

	Pesetas
Oficial de 1. ^a	12
Oficial de 2. ^a	10
Aprovechadores	8
Barnizadoras	7
Aprendices de 1. ^o y 2. ^o años	2
Aprendices de 3. ^o año	3'50

Toneleros

	Pesetas
Oficial de 1. ^a	15

Oficial de 2. ^a	13
Oficial de 3. ^a	11
Aprendices de 1. ^o y 2. ^o año	2
Aprendices de 3. ^o año	3'50

En los trabajos que efectúen a la cubería, el jornal será aumentado en pesetas 1'50 diarias.

Personal de Máquinas en madera

	Pesetas
Mecánicos de 1. ^a	14
Mecánicos de 2. ^a	12
Ayudantes	10
Peones	8
Aprendices de 1. ^o y 2. ^o año	2
Aprendices de 3. ^o año	3'50

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efecto.

Las anteriores normas, de obligatoria observancia en toda la provincia de Logroño, empezarán a regir a partir de su publicación en este periódico oficial.

Pamplona, 4 de diciembre de 1940.

El Delegado Regional de Trabajo
Fermin Zelada de Anarés
Moreno

(Hay un sello que dice: Delegación Provincial del Trabajo de Navarra).

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

2898

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de Responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha 28 de Octubre de 1940, contra:

Juan Martínez Soba, de profesión jornalero, vecino de Torrecilla de Cameros y con domicilio en id.

Eusebio Moreno Torres, de profesión lijador, estado casado, vecino de Torrecilla y con domicilio en id.

Manuel Jiménez Jiménez, de profesión pastor, vecino de Cervera del Río Alhama y con domicilio en id.

Pedro Mena Iturbe, de profesión labrador, estado soltero, vecino de Navarrete y con domicilio en id.

Emilio Bellido García, de profesión chofer, estado casado, vecino de Logroño y con domicilio en id.

Pedro Solano Gutiérrez, de profesión jornalero, estado soltero, vecino de Calahorra y con domicilio en id.

Jesús Torrecilla Castro, de profesión labrador, estado casado, vecino de Casalarreina y con domicilio en id.

Marcos Cenicero Victoriano, de profesión labrador, estado casado, vecino de Nieva de Cameros y con domicilio en id.

Se hace saber lo siguiente:

I Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a

aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el ed Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y

II Ni el fallecimiento, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño 14 de noviembre de 1940.

El Juez Instructor

2869

Se ruega a quien conozca el domicilio actual de Donato Sáenz Manzanares, vecino que fué de Alesanco, lo comuniqué urgentemente a este Juzgado para poderle notificar un asunto que le interesa

Logroño, 13 de noviembre de 1940.

El Secretario

Depósito de Intendencia de Logroño

3114

Necesitándose adquirir diversos artículos para las necesidades de este Depósito de Intendencia del mes de enero próximo, se invita a los que deseen presentar proposiciones a que lo efectúen antes del día 15 del mes actual.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden ser examinados en el local, que ocupa este Depósito.

Logroño, 9 de diciembre 1940.
El Comandante Jefe de los Servicios de Intendencia.

Hospital Militar de Logroño

3113

Necesitándose diversos artículos para las necesidades de este Hospital Militar durante el próximo mes de enero, se anuncia el correspondiente Concurso en Primera Convocatoria el día 20 y en Segunda Convocatoria el día 30 de los corrientes.—Las cantidades de dichos artículos, así como los Pliegos de Condiciones técnicas y económicas se hallan a disposición de quienes lo soliciten, todos los días laborables en las Oficinas de la Administración del Hospital.—Las proposiciones deberán ser presentadas en dichas oficinas antes de la diez horas de los citados días del presente mes, fecha en que serán hechas las adjudicaciones.

Logroño, 9 de diciembre 1940.
El Comandante Jefe Administrativo

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

3115

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión de 5 del actual ha acordado la ejecución de las siguientes obras:

Por administración: Instalación de alumbrado en la calle del Capitán Cortés (Presupuesto, 1.118'75 pesetas).

Instalación de alumbrado en la calle de Calvo Sotelo, (Presupuesto, 8.277 pesetas).

Instalación de alumbrado en la calle del Marqués de Murrieta, (Presupuesto, 4.080'70).

Por subasta: Urbanización de la Avenida de la República Argentina (Presupuesto, 100.526'16 pesetas).

Alcantarillado de un trozo de la Avenida de Pérez Galdós (Presupuesto, 7.151'85 pesetas).

Pavimentación y acerado del trozo final de la calle de Calvo Sotelo, (Presupuesto, 37.955'02 pesetas).

Acerado de la Avenida de Bailén, (Presupuesto 36.441'46 pesetas).

En su virtud se previene: que durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este edicto en B. O. de la provincia, se hallarán expuestos los expedientes oportunos en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento, a las horas de diez a doce, a efectos de reclamaciones contra los acuerdos de ejecución de estas obras por subasta, así como de los de imposición de contribuciones especiales, especialmente adoptados en la sesión de referencia.

Transcurrido el citado plazo y el de siete días más, también hábiles, no se admitirá reclamación alguna, por haber quedado así cumplido lo previsto por los artículos 357 del Estatuto municipal y 26 del Reglamento de contratación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de diciembre 1940.

El Alcalde

Julio Pernas

EDICTO 3116

Al día siguiente hábil de aquél en que se cumplan veinte también hábiles a contar del inmediato al de publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, a las doce horas en punto y en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar la segunda subasta para la ejecución de las obras de construcción de una nave de nichos en el Cementerio de la capital, bajo el mismo tipo e idénticas condiciones a las anunciadas para la primera subasta y que aparecieron en el B. O. de la provincia del nueve de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 9 de diciembre 1940

El Alcalde

Julio Pernas

Administración de Justicia

3123

D. Luis Moroy Fernández, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido accidentalmente

Hagó saber: Que en expediente que se sigue en este juzgado sobre cuenta jurada, a instancia del procurador D. Florencio Ballugera García, contra D. Angel Ruiz Bazán, se embargaron como de la propiedad del ejecutado tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de 20 días, los siguientes inmuebles.

Una finca urbana sita en la calle de Santa Isabel, destinada a cochera, señalada con los números 21-23 de unos 122 metros cuadrados, que linda derecha, Eustaquio Bazas; izquierda, carretera y espalda de Angel Ramírez. En ella se ha construido posteriormente y existe en la actualidad una casa con un bajo, destinada a almacén y dos pisos para vivienda. Esta sita en Albelda.

Fue tasada pericialmente en 40 000 pesetas.

La subasta está señalada para el día 9 de enero próximo y hora de las doce de su mañana en este Juzgado advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma es necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por 100 del tipo de tasación y que solo se admitirán posturas arregladas a derecho así como que se carece de títulos de propiedad.

Dado en Logroño 7 de diciembre 1940.

El Secretario

Gobierno Civil de la Provincia

Trabajos topográficos para el Catastro parcelario

(Conclusión)

Si los mencionados representantes no concurrieran el día señalado para la operación, se verificará ésta fijando los límites de acuerdo con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Cuando una finca limite con playas o río de dominio público o sea atravesada por estos últimos, se efectuará el deslinde y amojonamiento con arreglo a la posesión de hecho, el día en que se verifique la operación, sin que ello preuzgue los derechos del Estado u obligaciones de servidumbre con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 20. Cuando ninguno de los propietarios colindantes obligados a asistir al deslinde concurran pasados los 4 primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos, por lo menos, de la Junta pericial, los cuales practicarán dicho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de echo siendo los gastos a costa de los citados propietarios, por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentro de los 6 meses mencionados notificándola personalmente a los interesados que no asistieron y además por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

Art. 21. Si compareciesen sobre el terreno en este último plazo de dos meses los poseedores que no acudieron al llamamiento verificado en el plazo anterior, y no se conformase ni siquiera en la posesión de hecho con las líneas señaladas anteriormente y pue los comisionados de la Junta pericial les indicaran, se procederá a tener de lo dispuesta en el art. 13.

Art. 22. La Brigada topográfica encajada de las operaciones topográfico-catastrales levantará el plans de las líneas de separación parcelaria previamente señaladas conforme a los artículos anteriores, cuando hubiesen existido avenencia, y en caso contrario las líneas de separación de hecho, si existiesen; o las que eetermina el art. 13.

Art. 23. Transcurrido el plazo de 6 meses señalado en el art. 1.º los Ayuntamientos darán cuenta de oficio al Director del Instituto Geográfico y Catastral de haber quedado terminada la operación de deslinde y amojonamiento de fincas y parcelas remitiendo relación de propietarios por polígonos topográficos nombres de los individuos que componen la Junta Pericial y de los Auxiliares y Prácticos que intervinieron en las operaciones de deslinde así como de cuantas circunstancias consideren conveniente que sean conocidas de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 24.—El Director del Instituto Geográfico y Catastral podrá nombrar un funcionario de este Centro que asesore a la Junta pericial al efectuarse las operaciones de deslinde en los Ayuntamientos que por existir dificultades extraordinarias o por otras circunstancias lo crea conveniente.

Art. transitorio.—Los Ayuntamientos dande se comiencen las operaciones topográficas de parcelación en la campaña del año actual, y no sea posible por tanto notificarles el comienzo de dichas operaciones con la antelación señalada en el art. 1.º serán auxiliados y asesorados en las operaciones de deslinde y señalamiento de parcelas por el personal del Instituto Geográfico y Catastral a cuyo efecto el Director de este Centro dictará las disposiciones que estimen oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de agosto de 1926.—Primo de Rivera—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Compañía Arrendaria del Monopolios Petróleos S A

3094

Habiendo dispuesto esta compañía la ejecución en la subsidiaria de Recajo de obras de albanilería con un presupuesto máximo de pts 33.559 convoca a concurso a los Sres. Contratistas y Constructores de la Provincia a quienes pueda interesar.

Las Bases, Pliegos de Condiciones y demás detalles, estarán a disposición de los Sres. Contratista en las Oficinas de la CAMPSA en Madrid, calle de Torija nº 9 y en nuestra Subsidiaria de Recajo, todos los días laborables de 10 a 13 horas. durante el plazo de admisión de ofertas, que terminará a las 12 del día 23 del corriente diciembre.

Las proposiciones han de entregarse bajo recibo en Secretaría General «Negociado de recepción de pliegos para concursos» o enviarse por correo certificado y con facuse de recibo, considerándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en CAMPSA.

Madrid 4 de diciembre 1940.
El Director General
J. Arvilla

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

2883

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto Ordinario, Ordenanzas para el mismo, Matrícula Industrial y Repartos para la contribución Rústica y pecuaria y Urbana, para el próximo año 1941, quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario y puedan presentarse las reclamaciones que procedan contra los mismos.

Lbmbreras de Cameros 2 de Noviembre de 1940,
El Alcalde,

ANUNCIO

3057

El día 15 del actual mes de diciembre y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la casa Ayuntamiento de esta villa, la adjudicación en pública subasta y por el sistema de pliegos cerrados el arriendo de los arbitrios Municipales de consumo de carnes y bebidas, así como puestos públicos, vulgarmente denominado Alcabala, bajo tipo y condiciones que figuran en pliego confeccionado y que de manifiesto se encuentra en esta Secretaría.

Anguiano, a 2 de diciembre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

3045

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de esta Villa para el próximo año 1941 queda expuesto al público por término de 15 días, finido este plazo y durante otros 15 días, a contar desde la terminación de exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de marzo 1924.

Estollo 29 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

ANUNCIO

2893

Formado el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1941 así como las Ordenanzas del Repatimiento General de Utilidades y demás arbitrios de este Municipio, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo reglamentario, a los efectos de reclamación.

Nestares 14 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

ANUNCIO

2999

Confeccionados los Padrones de vehículos de tracción mecánica y lista cobratorias, correspondientes a este Municipio y al próximo año 1941, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, pues transcurrido dicho término no serán admitida.

Alberite de Iregua a 3 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

2986

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, que una vez transcurrido, durante otros 15 más podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, siempre que sea por motivos señalados en el art. 301 del vigente Estatuto Municipal.

Mansilla 26 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

ANUNCIO 2958

Confeccionados por el Ayuntamiento de mi presidencia los documentos que a continuación se indican quedan expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por los plazos reglamentarios a los efectos de las reclamaciones.

Presupuesto Municipal ordinario para el año 1941 por 15 días.
Ordenanzas de pastos por 8 días.

Idem de carnes por ocho días.
Ocupación de vía pública por ocho días.

Arbitrios sobre terrenos comunales ocho días.

Padrón de Edificios y Solares ocho días.

Repartimientos de la Contribución rústica y pecuaria 5 días.

Matrícula Industrial 8 días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Villar de Arnedo 22 de noviembre de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 2955

Formado el proyecto del presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 8 días durante los cuales y los 8 siguientes podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Anguiano 20 Novbre de 1940.

El Alcalde

EDICTO 2961

Formado el proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayto por término de 8 días durante los cuales y otros 8 más podrán formularse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Igualmente y por el plazo de 15 días quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayto, las ordenanzas para la exacción de los ingresos que figuran en el en el Presupuesto Ordinario de

este Municipio para el próximo año de 1941 a los efectos de reclamaciones.

Hervías 22 de novbre de 1940.

El Alcalde

EDICTO 2964

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días.

Lo pue se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art 5.º del R. D. de 23 de agosto 1924.

Huércanos 20 de novbre 1940.

El Alcalde

EDICTO

3121

Formado por la Comisión de Hacienda al proyecto de Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos de la ley vigente.

Valgañón a 6 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

Presidencia del Gobierno

En el Boletín Oficial del Estado día 8 del actual se inserta la siguiente Orden de la Presidencia.

Orden Circular de 6 de diciembre de 1940 sobre aplicación del nuevo horario establecido por la de 25 de noviembre a los restaurantes casas de comidas y establecimientos similares.

Excmos Sres. Como continuación a la Orden circular de 25 de pasado mes de noviembre (B. O. número 331) establecimiento el nuevo horario de las oficinas espectáculos.

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Los restaurantes, casas de comidas y establecimientos similares no podrán servir sus comidas por cubierto o a la carta pasadas las catorce horas treinta minutos a las 21 horas 30 minutos según se trate de la mañana o de tarde. Ninguno de dichos establecimientos podrá servir comida o bebida alguna después de la una de la madrugada hora a la que cerrarán en las mismas condiciones que los cafés y bares.

Lo que de orden de su excelencia participo a VV. EE. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 6 de diciembre 1940.
P. D. El Subsecretario Valentín Gelarza.

Excmos Sres:

En su virtud todos los establecimientos comprendidos en la presente Orden observarán rufurosamente a partir de esta fecha el horario que se establece en la misma.

Las infracciones a lo dispuesto serán sancionadas en la forma que hubiere lugar.

Logroño 9 de diciembre 1940.

El Gobernador Civil

Jesus Cagigal Gutiérrez